

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: YENCY LUCERO HOMES FLOREZ  
Demandado: FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR Y OTRO  
500013110002-2022-00287-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por la señora YENCY LUCERO HOMEZ FLOREZ, progenitora de la niña L. G. C. H. contra el señor FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como quiera que se propone la demanda solo como Impugnación de la Paternidad cuando dentro de su contenido se informa del presunto padre biológico de la niña L.G.C.H., inclusive, se dirige en su contra, necesario es que se adicione o acumule la pretensión de la Investigación de la Paternidad contra el señor YEISON YAMID NAVARRO.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde reciben notificaciones e informados en la demanda, copia de la demanda y anexos a los señores FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR y YEISON YAMID NAVARRO, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: YENCY LUCERO HOMES FLOREZ  
Demandado: FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR Y OTRO  
500013110002-2022-00287-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

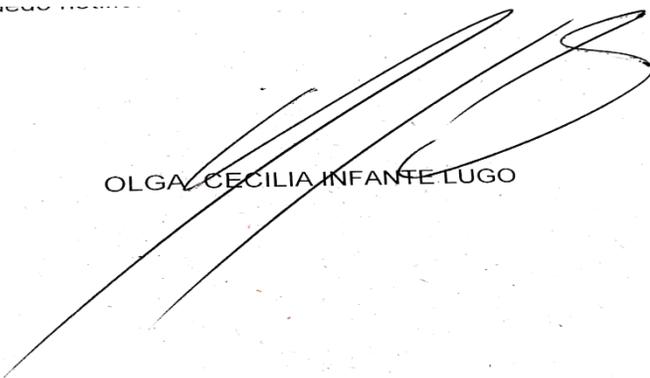
este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

La Defensora de Familia adscrita al Juzgado actuará en representación de la niña L.G.C.H. en los términos permitidos por la ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

quedo respetuosamente,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd8c353d86fa03979c746f9c26badddfc0a1943fb95ab54713b8f07f63446ff**

Documento generado en 19/08/2022 12:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**